JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00297
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL MUÑOZ SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00553
DEMANDANTE: HERMINIA DURÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00554
DEMANDANTE: LUIS ELIADES BACCA BAYONA
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00572
DEMANDANTE: HUGES ANTONIO PEINADO PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00574
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO ARCHILA GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00579
DEMANDANTE: DANIELA ALEJANDRA ORDOÑEZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: HOTIZONTAL MAP S.A.S.

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve

Encontrándose el presente proceso al Despacho para la celebración de la audiencia pública programada para el día de hoy, se recibe escrito de la representante legal de la empresa demandada por medio de la cual allega incapacidad médica, por tanto siendo procedente la suspensión de la audiencia y estándola prueba sumaria se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

Comuníquesele a las partes la nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia pública en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00590-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARÍA DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede por medio de la cual el apoderado judicial presenta recurso de reposición en contra de la decisión adoptada. Se deja constancia que el 21 de noviembre de 2019 no hubo acceso al público por el paro nacional. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio de la cual interpone recurso de reposición en contra del auto que declaró la falta de competencia territorial, se hace necesario realizar las siguientes apreciaciones:

Desde ya debe decir el Despacho que contra el auto que se está recurriendo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 139 del C.G.P., por tanto el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo.

Se hace pertinente traer apartes de la sentencia T-685 del 2013 en la que se dijo:

"(...) **AUTO QUE DECLARA FALTA DE JURISDICCION**-No procede ningún recurso

Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así, se ha de ver que en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8° del artículo 99 y artículo 148).(...)"
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de darle trámite al recurso de reposición por improcedente.

De otro lado, se insta al apoderado judicial para que cumpla lo dispuesto en auto anterior, so pena de remitirse a la ciudad allí referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-Nov-19

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Rad. 2019-00590

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00644-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS
Demandada: CÁRNICOS ARTISAN S.A.S.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa CÁRNICOS ARTISAN S.A.S., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa CÁRNICOS ARTISAN S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE DE LA EMPRESA CARNICOS ARTISAN S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, Señorita INGRID JOHANNA DURÁN RANGEL conforme constancia adjunta, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en los folios 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00644

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 177 del 29-Nov-19

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)